



Oficio No. **0271-UNACH-SG-2023**  
Riobamba, 14 de julio de 2023.

Señores

Dr. Patricio Villacrés Ph.D

**DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA.**

Ms. Pedro Orozco Q.

**SECRETARIO ACADÉMICO.**

Ing. Verónica Reinoso Goyes MsC.

**COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA**

Fabian Israel Jara Cabrera

**ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 13 de julio de 2023, resolvió, lo siguiente:

**Resolución 109-CGA-ORD-27-06-2023, relacionada a la solicitud de pago extemporáneo para legalización de matrícula ordinaria de Sexto Semestre Carrera de Arquitectura período 2023-1s del estudiante Fabian Israel Jara Cabrera.**

### RESOLUCIÓN No. 0267-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023

#### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

##### Considerando:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

**Que**, el artículo 30 del Código Civil señala: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, el artículo 35 del Estatuto Institucional, establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...)"



**Que,** el artículo 19 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH indica: "Proceso de matriculación. -Para la matriculación se deberá considerar lo siguiente: a) En caso de pérdida parcial, temporal o definitiva de la gratuidad, el sistema generará una orden de pago, cuyo arancel estará en concordancia con el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Unach., misma que deberá ser cancelada dentro del plazo establecido en la orden de pago; b) Las matrículas serán legalizadas de manera directa para estudiantes que conserven la gratuidad de la educación superior, mientras que en casos de pérdida parcial, total, temporal o definitiva de la gratuidad la matrícula será legalizada luego de que el estudiante proceda con el pago, dentro de los plazos establecidos por la institución";

**Que,** mediante Resolución 0261-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022 se aprueba el PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITES ACADÉMICOS PERIODOS ACADÉMICOS 2022 – 2S Y 2023 – 1S y se establece: "(...) 3.5. Cuando el trámite corresponda a una matrícula que genere una orden de pago, el valor de la misma deberá ser cancelado hasta la fecha máxima de pago indicada en la orden de pago. La matrícula se mantendrá en estado EN PROCESO hasta que se realice el pago y pueda ser legalizada de manera definitiva. Los estudiantes con matrículas EN PROCESO no adquieren su condición de estudiante regular, por lo tanto, no podrán desarrollar las actividades académicas y no constará en las nóminas de asistencias, actas de calificaciones, aulas virtuales y demás registros académicos";

**Que,** mediante Oficio s/n de 18 de mayo de 2023, suscrito por Fabián Israel Jara Cabrera se solicita: "la posibilidad de realizar el pago de mi matrícula 324856 en sexto semestre de la carrera de arquitectura, con el fin de que se me legalice la matrícula en el actual periodo académico, el motivo de mi atraso en el pago es que mi padre tuvo un accidente y no pudieron hacerme llegar el dinero por lo cual tuve que trabajar los fines de semana para costear estos gastos.";

**Que,** verificado en el Sistema Informático de Control Académico, existe la orden de pago 324856 de fecha de emisión: 03/04/2023 y fecha de validez: 03/04/2023, a nombre de Fabián Israel Jara Cabrera, Ciclo: Sexto semestre, Período Académico: Período 2023-1S, con un valor total a pagar de 82,50 UDS por concepto de pago de matrícula ordinaria;

**Que,** con certificado de fecha 15 de mayo de 2023 se certifica que Fabián Israel Jara Cabrera laboró desde el 15 de abril hasta el 15 de mayo en el restaurante Sabor Campestre Cultura Gastronómica;

**Que,** con Oficio 342-SEFI-2023 de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Patricio Villacrés Cevallos, Decano de la Facultad de Ingeniería, remite el trámite del estudiante Fabián Israel Jara Cabrera para que sea analizado en la Comisión General Académica;

**Que,** la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 109-CGA-ORD-27-06-2023 resuelve: "REMITIR al Consejo Universitario la petición de pago extemporáneo de matrícula ordinaria del período 2023-1S del Sr Fabián Israel Jara Cabrera, de la Carrera de Arquitectura, para el efecto se deja constancia del análisis realizado por esta Comisión, respecto de la falta de justificación pertinente de fuerza mayor y los plazos establecidos en el calendario académico para matrículas ordinarias que feneció el 3 de abril de 2023, adicionalmente se señala que no sería factible la recuperación de actividades en lo que resta del periodo académico, cuyas clases iniciaron el 10 de abril de 2023 y concluirán el 28 de julio de 2023, de conformidad con el calendario académico aprobado por el Consejo Universitario mediante resolución 0071-CU-UNACH-SE-ORD-01-03-2023.";

**Que,** en consideración a los antecedentes expresados, se desprende que el peticionario Fabián Israel Jara Cabrera no canceló en el plazo establecido conforme el calendario académico la orden de pago 324856 de fecha 03 de abril de 2023 por matrícula ordinaria del sexto semestre de la carrera de Arquitectura, motivo por el cual su matrícula en el periodo académico 2023 – 1S se encuentra en estado EN PROCESO. De la exposición de los hechos, señala que el motivo de su atraso en el pago es porque su padre tuvo un accidente y no pudieron hacerle llegar el dinero por lo cual tuvo que trabajar los fines de semana para costear estos gastos, acompaña a su pedido un certificado médico no legible de fecha 29 de marzo de 2023 y un certificado de trabajo en el que consta que laboró desde el 15 de abril al 15 de mayo de 2023, el certificado de trabajo no hace referencia al trabajo que se aduce de fines de semana, ni tampoco es un documento que justifique la fuerza mayor que le aconteció, ya que la orden de pago es generada el 3 de abril de 2023 fecha que no coincide con los documentos que adjunta. De la revisión que se efectúa al caso, la Comisión General Académica manifiesta que las actividades académicas se las ejecuta en



base al cronograma de planificación determinado en el calendario académico aprobado por Consejo Universitario y que es puesto en conocimiento de toda la comunidad universitaria y de los estudiantes a través de la página web institucional, el mismo contempla las fechas de matrículas, ordinarias, extraordinarias y especiales que terminaron el 26 de abril de 2023, así también en el artículo 19 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH se dispone que una orden de pago, deberá ser cancelada dentro del plazo establecido en la misma y la matrícula será legalizada luego de que el estudiante proceda con el pago, lo cual también se hace constar en el PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITES ACADÉMICOS PERIODOS ACADÉMICOS 2022 – 2S Y 2023-1S; cómo se puede evidenciar se ha establecido reglamentación y lineamientos claros y previos que determinan el trámite que se debe efectuar por parte de los estudiantes para la legalización de una matrícula; el incumplimiento por parte del petitionerario motiva la pretensión de fecha 18 de mayo para que se le atienda un pedido de pago extemporáneo, por encontrarse en situación de pérdida de la gratuidad, de una orden cuyo plazo de pago ya venció, y al encontrarse impago no es factible la legalización de la matrícula, siendo que a la fecha de la petición concluyeron todos los plazos de matrícula; no procedería una legalización por la imposibilidad de recuperación de actividades académicas de un periodo académico que tiene una duración de 16 semanas, contadas a partir del 10 de abril de 2023, en que iniciaron las clases del periodo académico 2023-1S; por otro lado, los justificativos presentados por el interesado no han podido ser identificados como causas de caso fortuito o fuerza mayor.

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución No. 109-CGA-ORD-27-06-2023 de Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime,

#### RESUELVE

**Primero: NEGAR** la petición de pago extemporáneo de matrícula ordinaria del período 2023-1S del Sr Fabián Israel Jara Cabrera, de la Carrera de Arquitectura ante la falta de justificación pertinente de fuerza mayor y los plazos establecidos en el calendario académico para matrículas ordinarias que feneció el 3 de abril de 2023.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.  
C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: Mgs. Maritza Acevedo G.